

CLASE DE PROCESO : Proceso Ejecutivo
RADICADO : 68001-40-03-018-2018-00508-00
DEMANDANTE : BAGUER S.A.S. Nit. N° 804.006.60
DEMANDADO : NAPOLEON LOPEZ VILLAMIZAR CC. 91.536.412

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó y corrió traslado al demandado NAPOLEON LOPEZ VILLAMIZAR quien se identifica con cédula de ciudadanía No. CC. 91.536.412, a la dirección electrónica NAPOLEON198469@HOTMAIL.COM Y BEBENAPO1984@GMAIL.COM, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dio contestación a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones de mérito, así las cosas, quedó debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en UNA (01) PAGARÉ suscrito por el demandado como título ejecutivo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, a través de auto fechado a veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) éste despacho profirió mandamiento de pago a favor mínima cuantía favor del a favor de la sociedad BAGUER S.A.S., identificada con el Nit. N° 804.006.601, y en contra de NAPOLEON LOPEZ VILLAMIZAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.536.412.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN favor de del a favor de la sociedad **BAGUER S.A.S.**, identificada con el Nit. N° 804.006.601, y en contra de **NAPOLEON LOPEZ VILLAMIZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.536.412, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *eiusdem*.
- b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).
- c._ Se fija la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 03 de mayo de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 04 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa203f434a09e010de5764c089e684dd60ceced55c3374535408387f870e7940

Documento generado en 03/05/2021 09:23:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**